



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA DE CERETÉ



↑
79 Jolios
Original

42

NIT: 800.096.744-5

OFICINA ASESORA JURÍDICA
juridica@cerete-cordoba.gov.co

Señora:
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
ACCIONANTE: CONSORCIO DE CERETE
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE CERETE
RADICADO: 2017-00744-00

RAMON JOSE MENDOZA ESPINOSA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.213.909 expedida en Cartagena, y portador de la tarjeta Profesional No. 175.609 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, residente en el Municipio de Cerete, encontrándome dentro de la oportunidad procesal y en representación del Municipio de Cerete, según poder adjunto, otorgado por su representante legal Doctor **ELBER ELIAS CHAGUI SAKER**, doy **CONTESTACION A LA DEMANDA REFERENCIADA**, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

AL HECHO 1 Y 2: Aparecer prueba documental al respecto, ahora bien, es importante aclarar que este contrato se suscribió en razón de dar cumplimiento al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 20150471 CELEBRADO ENTRE LA NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL MUNICIPIO DE CERETE**, cuyo objeto fue articular esfuerzos y optimizar recursos para la cofinanciación de proyectos integrales de capacidades productivas y de proyectos de desarrollo productivo sostenible en el territorio del Municipio de Cerete, en la zona productiva donde tiene influencia la Ciénaga de Corralito, con el fin de generar las condiciones y capacidades locales para el desarrollo rural.

AL HECHO 3, 4 y 5: No nos consta, pero en su lugar si es evidente lo siguiente:

Como se manifestó en el hecho primero y segundo de la presente contestación el contrato 134 del 23 de Octubre de 2015, suscrito por el Municipio de Cerete con el hoy demandante, es consecuencia de las obligaciones pactadas en el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 20150471 CELEBRADO ENTRE LA NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL MUNICIPIO DE CERETE**, cuyo objeto fue articular esfuerzos y optimizar recursos para la cofinanciación de proyectos integrales de capacidades productivas y de proyectos de desarrollo productivo sostenible en el territorio del Municipio de Cerete, en la zona productiva donde tiene influencia la Ciénaga de Corralito, con el fin de generar las condiciones y capacidades locales para el desarrollo rural.

Ahora bien, muy a pesar que se giraron los recursos ordenados por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO** y el **MUNICIPIO DE CERETE**, al **CONSORCIO CERETE** para la adquisición de alevinos y demás insumos para la ejecución del convenio en mención, este no cumplió a cabalidad con las obligaciones impuestas, por tal razón, no se pudo cumplir en su totalidad con lo convenido y además quedo un saldo en favor de **MUNICIPIO DE CERETE** y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, el cual no fue devuelto por el demandante.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA DE CERETÉ



43

NIT: 800.096.744-5

OFICINA ASESORA JURÍDICA
juridica@cerete-cordoba.gov.co

Por esta razón, y en vista del eventual incumplimiento por parte del CONSORCIO CERETE en la ejecución del contrato No 134 de 2015, actualmente cursa una demanda a través del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, donde actúa como demandante el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y como demandado el MUNICIPIO DE CERETE, con radicado No 23.001.23.33.000.2016-00477-00 del despacho de la Magistrada NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA, donde se tienen como pretensiones las siguientes:

"2.1. Que se declare administrativamente responsable al Municipio de Cerete, por el INCUMPLIMIENTO de las obligaciones contenidas en el Convenio No 20150471 del 2015, por no haber cumplido con las obligaciones pactadas en el mismo.

"2.2. Que como consecuencia del INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO No 20150471 del 2015, el MUNICIPIO DE CERETE – CORDOBA, restituya a la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL el valor de los desembolsos realizados con ocasión al convenio, cuyo valor asciende a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.917.617.719) M/Cte.

"2.3. Que se declare que la obligación dineraria de que trata el numeral 2.2 sea ajustada en su poder adquisitivo según el índice de precios al consumidor (IPC) y con el reconocimiento del interés mensual equivalente al establecido por las entidades financieras en los depósitos a término – DTF- más cinco puntos, sin perjuicio de que pueda entenderse como renuncia alguna a dicha reclamación por concepto de los desembolsos realizados en el convenio No 20150471 del 2015 en favor de la NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

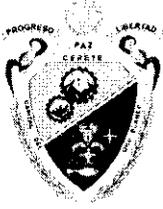
"2.4. Que se decrete la liquidación judicial del Convenio No 20150471 del 2015 suscrito entre la NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL MUNICIPIO DE CERETE – CORDOBA.

"2.5. Que se decrete el pago de los intereses moratorios causados desde el momento en que se incumplió la obligación derivada del convenio No 20150471 de 2015 por parte el Municipio de Cerete (Córdoba) y hasta el momento en que se efectuó el pago.

"2.6. Que como consecuencia del INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO No 20150471 del 2015, el contratista Municipio de Cerete – Córdoba pague a la NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL el valor de la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA equivalente al diez por ciento (%10) del valor total del convenio.

"Pretensión subsidiaria. De no ordenarse el pago de la cláusula penal por incumplimiento, solicito se ordene realizar un dictamen pericial a efecto de cuantificar los perjuicios causados a mi poderdante con ocasión del incumplimiento del convenio No 20150471 del 2015 por parte del convocado.

"2.7. Condenar en costas procesales y agencias en derecho a la convocada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA DE CERETÉ



3
44

NIT: 800.096.744-5

OFICINA ASESORA JURÍDICA
juridica@cerete-cordoba.gov.co

En vista de lo anterior, es claro que el Municipio de Cerete es probablemente sujeto pasivo de una cuantiosa condena, lo que resulta consecencialmente por el mal proceder del hoy demandante, lo que evidentemente es óbice para que en el hipotético caso se estudie la posibilidad de iniciar las acciones de repetición a que diera lugar por este asunto.

Así la cosas, no se podía llegar a un acuerdo para liquidar bilateralmente dicho contrato ya que existe un posible incumplimiento del CONSORCIO CERETE que debía ser asimilado por la entidad, más aun frente al litigio del cual es parte relacionado anteriormente.

AL HECHO 6: Es un hecho de público conocimiento.

AL HECHO 7: Es parcialmente cierto respecto a la elección atípica del actual Alcalde Municipal de Cerete Doctor ELBER ELIAS CHAGUI SAKER, pero las siguientes afirmación hechas por la parte demandante en el presente proceso son totalmente falsas, teniendo en cuenta lo siguiente;

1. En vista de la situación mencionada, mediante oficio DA-214-2017-EXT del 23 de Agosto de 2017, se citó al CONSORCIO CERETE a través de su representante legal MARIA ESTELA SEVERICHE PATERNINA, teniendo en cuenta el presunto incumplimiento del contrato de compraventa No 134 de 2015, que tiene por objeto: "Adquisición de alevinos, alimentos de peces y jaula para el cultivo para el proyecto de desarrollo productivo sostenible en la zona productiva donde tiene influencia la ciénaga de corralito con el Municipio de Cerete – Departamento de Córdoba."
2. Igualmente mediante oficio DA-215-2017-EXT de fecha 23 de Agosto de 2017, se citó para la misma diligencia a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO como garante de dicho proceso contractual.
3. Dicha diligencia quedo fijada para el día 31 de Agosto de 2017 a las 10:00 Am, en el despacho del Alcalde Municipal.
4. Llegado el día de la diligencia, asistieron las partes convocadas a excepción del representante de la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO.
5. En el desarrollo de la diligencia, en primer lugar se le dio el uso de la palabra al ALCALDE MUNICIPAL para que manifestara los hechos y fundamentos del posible incumplimiento, a fin de poner exponer los puntos establecidos en el informe del interventor del contrato.
6. Posteriormente, se le dio el uso de la palabra al Contratista a través de su representante, a fin que expusiera los descargos sobre los argumentos frente a los cuales, consideran que no existió un incumplimiento del contrato por parte de dicha empresa respecto de contrato en mención.
7. Luego de la intervención de todos los asistentes e interesados en el asunto debatido, se declaró la suspensión de la diligencia, con el propósito de contar con un tiempo prudente que le permita a la administración analizar los argumentos expuestos por los citados a través de su representante y tomar una decisión ajustada a derecho, por tal razón se fijó como fecha para la reanudación de la audiencia el lunes 4 de Septiembre a las 10:00 Am.
8. Llegado el nuevo día pactado, luego de instalada la diligencia, con la asistencia de las partes a excepción de la compañía de seguros, el representante legal de la entidad pública, suspende la audiencia nuevamente



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA DE CERETÉ



4
45

NIT: 800.096.744-5

OFICINA ASESORA JURÍDICA
juridica@cerete-cordoba.gov.co

para que la misma sea continuada el Diecinueve (19) de Septiembre a las 10:00 Am.

9. Llegado el día 19 de Septiembre de 2017 a la hora señalada, se tomó la asistencia a la cual todos los partes asistieron a dicha diligencia.
10. Luego de lo anterior, se hace lectura de la decisión administrativa, contenida en el acto administrativo Resolución No 197 del 19 de septiembre de 2017 "por medio de la cual se impone una sanción y se toman otras determinaciones". La cual en la parte resolutive estipulo lo siguiente;

"ARTICULO PRIMERO: Declarar que el CONSORCIO CERETE, identificado con NIT No 900901387-6, representado por la señora MARIA ESTELA SEVERICHE PATERNINA, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 67.700.121 de Sincelejo, integrado por la Sociedad Colombiana de Construcciones e interventorías JM S.A.S. -COLCOINT S.A.S- - Identificada con NIT No. 900142032-1, representado legalmente por el señor JORGE ELIECER MURIEL BOTERO, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.362.769 de Bogotá, y el señor MARLON LUCIO TORRES BURGOS identificado con cedula de ciudadanía No 9.176.292 de San Jacinto Bolívar, en desarrollo del contrato de compraventa No 134 de fecha 23 de Octubre de 2015, cuyo objeto es: "ADQUISICION DE ALEVINOS, ALIMENTO DE PECES Y JAULAS PARA CULTIVO PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SOSTENIBLE EN LA ZONA PRODUCTIVA DONDE TIENE INFLUENCIA LA CIENAGA DE CORRALITO EN EL MUNICIPIO DE CERETE DEPARTAMENTO DE CORDOBA" incurrió en incumplimiento de sus obligaciones contractuales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

"ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria prevista en la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato de compraventa No 134 de fecha 23 de Octubre de 2015 equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, esto es, la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$187.782.900.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, en contra del CONSORCIO CERETE, identificado con NIT No. 900901387-6, Representado por la señora MARIA ESTELA SEVERICHE PATERNINA, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 64.700.121 de Sincelejo, integrado por la Sociedad colombiana de construcciones e interventorías JM S.A.S. COLCOITN S.A.S. identificada con NIT. No 900142032-1- Representada legalmente por el señor JORGE ELIECER MURIEL BOTERO, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.362.769 de Bogotá y, el señor MARLON LUCIO TORRES BURGOS identificado con cedula de ciudadanía No 9.176.292 de San Jacinto Bolívar.

"ARTICULO TERCERO: No declarar el siniestro de incumplimiento, toda vez que la póliza de seguro estatal No 21-44-101209453 de fecha 27 de Octubre de 2015 Expedida por la Aseguradora SEGUROS DE ESTADO S.A. presentada por el contratista CONSORCIO CERETE se encuentra vencidas



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA DE CERETÉ



5
46

NIT: 800.096.744-5

OFICINA ASESORA JURÍDICA
juridica@cerete-cordoba.gov.co

a la fecha, de acuerdo al texto de su vigencia que va desde 23-10-2015 hasta 06-07-2016.

“ARTICULO CUARTO: En firme la presente resolución, ordénese la liquidación del contrato de compraventa No 134 del 23 de Octubre de 2015, incluyendo la cláusula penal pecuniaria y todos los demás conceptos a que haya lugar.

(...)”

11. Dicha decisión fue objeto de recurso de Reposición por parte del apoderado del CONSORCIO CERETE, el cual solicitó amablemente que se le otorgara un plazo para hacer la sustentación en la audiencia de fecha 5 de Octubre de 2017, frente a la cuya solicitud accedió la entidad, fijando como nueva fecha el 5 de Octubre de 2017 a las 8:30 Am.
12. Llegado el día 05 de Octubre, se reunieron nuevamente las partes para la sustentación del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del CONSORCIO CERETE, el cual hizo lectura del mismo y entrego en 13 folios los cuales se anexaron al expediente.
13. Luego de la sustentación del recurso, la entidad, haciendo uso de lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, suspendió la audiencia para analizar los argumentos expuestos y tomar la decisión que corresponda, para lo cual fijo como fecha para reanudar la audiencia, el día 17 de Octubre de 2017 a las 2:00 Pm.
14. Llegado el día 17 de Octubre de 2017, se reanudo la audiencia, frente a la cual, muy a pesar que fue notificado de dicha fecha en la audiencia realizada con anterioridad, no se hizo presente a dicha diligencia, ni el apoderado ni el representante legal del CONSORCIO CERETE.
15. En vista de lo anterior, se hizo lectura del acto administrativo, Resolución No 212 del 17 de Octubre de 2017, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por el contratista CONSORCIO CERETE, contra la Resolución No 197 del 19 de Septiembre de 2017, y haciendo la salvedad que dicho acto administrativo se entiende notificado en dicha audiencia tal como lo establece el literal c) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
16. El acto administrativo en mención, es decir, la Resolución No 212 del 17 de Octubre de 2017, confirmó en todas sus partes, la Resolución No 197 del 19 de Septiembre de 2017.

AI HECHO 8 y 9: Aparece prueba documental al respecto.

II. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

Desde este momento, el **MUNICIPIO DE CERETE**, se opone expresamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos facticos de hecho y de derecho.

III. FUNDAMENTO DE LA OPOSICION:

Fundamento la oposición a las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo siguiente:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA DE CERETÉ



6
A

NIT: 800.096.744-5

OFICINA ASESORA JURÍDICA
juridica@cerete-cordoba.gov.co

Es claro que no hay razón al reconocimiento de las pretensiones de la demanda, toda vez que como se estableció en la contestación del hecho séptimo de la demanda, ya se efectuó la liquidación del contrato en mención, existiendo un acto administrativo que impone las respectivas sanciones, efectuando el procedimiento antes señalado, como es;

1. *"En vista de la situación mencionada, mediante oficio DA-214-2017-EXT del 23 de Agosto de 2017, se citó al CONSORCIO CERETE a través de su representante legal MARIA ESTELA SEVERICHE PATERNINA, teniendo en cuenta el presunto incumplimiento del contrato de compraventa No 134 de 2015, que tiene por objeto: "Adquisición de alevinos, alimentos de peces y jaula para el cultivo para el proyecto de desarrollo productivo sostenible en la zona productiva donde tiene influencia la ciénaga de corralito con el Municipio de Cerete – Departamento de Córdoba."*
2. *"Igualmente mediante oficio DA-215-2017-EXT de fecha 23 de Agosto de 2017, se citó para la misma diligencia a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO como garante de dicho proceso contractual."*
3. *"Dicha diligencia quedó fijada para el día 31 de Agosto de 2017 a las 10:00 Am, en el despacho del Alcalde Municipal."*
4. *"Llegado el día de la diligencia, asistieron las partes convocadas a excepción del representante de la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO."*
5. *"En el desarrollo de la diligencia, en primer lugar se le dio el uso de la palabra al ALCALDE MUNICIPAL para que manifestara los hechos y fundamentos del posible incumplimiento, a fin de poner exponer los puntos establecidos en el informe del interventor del contrato."*
6. *"Posteriormente, se le dio el uso de la palabra al Contratista a través de su representante, a fin que expusiera los descargos sobre los argumentos frente a los cuales, consideran que no existió un incumplimiento del contrato por parte de dicha empresa respecto de contrato en mención."*
7. *"Luego de la intervención de todos los asistentes e interesados en el asunto debatido, se declaró la suspensión de la diligencia, con el propósito de contar con un tiempo prudente que le permita a la administración analizar los argumentos expuestos por los citados a través de su representante y tomar una decisión ajustada a derecho, por tal razón se fijó como fecha para la reanudación de la audiencia el lunes 4 de Septiembre a las 10:00 Am."*
8. *"Llegado el nuevo día pactado, luego de instalada la diligencia, con la asistencia de las partes a excepción de la compañía de seguros, el representante legal de la entidad pública, suspende la audiencia nuevamente para que la misma sea continuada el Diecinueve (19) de Septiembre a las 10:00 Am."*
9. *"Llegado el día 19 de Septiembre de 2017 a la hora señalada, se tomó la asistencia a la cual todos los partes asistieron a dicha diligencia."*
10. *"Luego de lo anterior, se hace lectura de la decisión administrativa, contenida en el acto administrativo Resolución No 197 del 19 de septiembre de 2017 "por medio de la cual se impone una sanción y se toman otras determinaciones". La cual en la parte resolutoria estipulo lo siguiente;*

"ARTICULO PRIMERO: Declarar que el CONSORCIO CERETE, identificado con NIT No 900901387-6, representado por la señora MARIA ESTELA SEVERICHE PATERNINA, persona mayor de edad, identificada con cedula



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA DE CERETÉ



7
45

NIT: 800.096.744-5

OFICINA ASESORA JURÍDICA
juridica@cerete-cordoba.gov.co

de ciudadanía No 67.700.121 de Sincelejo, integrado por la Sociedad Colombiana de Construcciones e Interventorías JM S.A.S. –COLCOINT S.A.S- - Identificada con NIT No. 900142032-1, representado legalmente por el señor JORGE ELIECER MURIEL BOTERO, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.362.769 de Bogotá, y el señor MARLON LUCIO TORRES BURGOS identificado con cedula de ciudadanía No 9.176.292 de San Jacinto Bolívar, en desarrollo del contrato de compraventa No 134 de fecha 23 de Octubre de 2015, cuyo objeto es: “ADQUISICION DE ALEVINOS, ALIMENTO DE PECES Y JAULAS PARA CULTIVO PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SOSTENIBLE EN LA ZONA PRODUCTIVA DONDE TIENE INFLUENCIA LA CIENAGA DE CORRALITO EN EL MUNICIPIO DE CERETE DEPARTAMENTO DE CORDOBA” incurrió en incumplimiento de sus obligaciones contractuales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

“ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria prevista en la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato de compraventa No 134 de fecha 23 de Octubre de 2015 equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, esto es, la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$187.782.900.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, en contra del CONSORCIO CERETE, identificado con NIT No. 900901387-6, Representado por la señora MARIA ESTELA SEVERICHE PATERNINA, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 64.700.121 de Sincelejo, integrado por la Sociedad colombiana de construcciones e interventorías JM S.A.S. COLCOITN S.A.S. identificada con NIT. No 900142032-1– Representada legalmente por el señor JORGE ELIECER MURIEL BOTERO, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.362.769 de Bogotá y, el señor MARLON LUCIO TORRES BURGOS identificado con cedula de ciudadanía No 9.176.292 de San Jacinto Bolívar.

“ARTICULO TERCERO: No declarar el siniestro de incumplimiento, toda vez que la póliza de seguro estatal No 21-44-101209453 de fecha 27 de Octubre de 2015 Expedida por la Aseguradora SEGUROS DE ESTADO S.A. presentada por el contratista CONSORCIO CERETE se encuentra vencidas a la fecha, de acuerdo al texto de su vigencia que va desde 23-10-2015 hasta 06-07-2016.

“ARTICULO CUARTO: En firme la presente resolución, ordénese la liquidación del contrato de compraventa No 134 del 23 de Octubre de 2015, incluyendo la cláusula penal pecuniaria y todos los demás conceptos a que haya lugar.

(...)”

11. “Dicha decisión fue objeto de recurso de Reposición por parte del apoderado del CONSORCIO CERETE, el cual solicitó amablemente que se le otorgara un plazo para hacer la sustentación en la audiencia de fecha 5 de Octubre



45

NIT: 800.096.744-5

OFICINA ASESORA JURÍDICA
juridica@cerete-cordoba.gov.co

de 2017, frente a la cuya solicitud accedió la entidad, fijando como nueva fecha el 5 de Octubre de 2017 a las 8:30 Am.

12. "Llegado el día 05 de Octubre, se reunieron nuevamente las partes para la sustentación del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del CONSORCIO CERETE, el cual hizo lectura del mismo y entrego en 13 folios los cuales se anexaron al expediente.
13. "Luego de la sustentación del recurso, la entidad, haciendo uso de lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, suspendió la audiencia para analizar los argumentos expuestos y tomar la decisión que corresponda, para lo cual fijo como fecha para reanudar la audiencia, el día 17 de Octubre de 2017 a las 2:00 Pm.
14. "Llegado el día 17 de Octubre de 2017, se reanudo la audiencia, frente a la cual, muy a pesar que fue notificado de dicha fecha en la audiencia realizada con anterioridad, no se hizo presente a dicha diligencia, ni el apoderado ni el representante legal del CONSORCIO CERETE.
15. "En vista de lo anterior, se hizo lectura del acto administrativo, Resolución No 212 del 17 de Octubre de 2017, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición instaurado por el contratista CONSORCIO CERETE, contra la Resolución No 197 del 19 de Septiembre de 2017, y haciendo la salvedad que dicho acto administrativo se entiende notificado en dicha audiencia tal como lo establece el literal c) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
16. "El acto administrativo en mención, es decir, la Resolución No 212 del 17 de Octubre de 2017, confirmó en todas sus partes, la Resolución No 197 del 19 de Septiembre de 2017."

En vista de lo anterior, y atendiendo que la pretensión de la demanda es la liquidación del contrato No 134 del 2015, se tiene que la misma ya se realizó, razón por la cual no hay razón al trámite favorable del presente litigio.

IV. PROPOSICION DE EXCEPCIONES:

CADUCIDAD DE LA ACCION:

Teniendo en cuenta el artículo 164, numeral 2 literal v, de la ley 1437 de 2011, y atendiendo que han pasado más de dos años desde que culminó el plazo establecido para liquidar el convenio, es decir 4 meses posteriores al 26 de Diciembre de 2014 (Fecha de terminación), es claro que el termino para acudir ante la Justicia Contenciosa Administrativa se encuentra vencido, por tal razón solicito al despacho que declare probada la presente excepción.

INEPTA DEMANDA POR HECHO CUMPLIDO O SUPERADO

Como se puede observar en el expediente, y según lo expresando en la contestación de la demanda, junto con los documentos adjuntos, no existe óbice para continuar con el presente litigio teniendo en cuenta lo siguiente:

Estamos frente a una demanda a través del medio de control de controversia contractual, donde la pretensión principal es:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA DE CERETÉ



NIT: 800.096.744-5

OFICINA ASESORA JURÍDICA
juridica@cerete-cordoba.gov.co

"1. Que se liquide el contrato No 134 del 2015 de compraventa entre la Alcaldía Municipal de Cerete y el contratista Consorcio Cerete, en tal sentido nosotros proponemos la siguiente liquidación definitiva del contrato:
(...)"

"2. Que se declare a paz y salvo el contrato No 134 del 2015 conforme a lo establecido por el artículo 60 de la ley 80 de 1993."

Ahora bien, vemos que la pretensión está dirigida a la liquidación del contrato, pero como se puede observar en lo argumentado en la contestación del hecho séptimo de la demanda, debidamente probado con los documentos adjuntos de forma magnética al presente escrito de contestación, ya el contrato No 134 de 2015 fue debidamente liquidado, declarando el incumplimiento del contratante, es decir, del hoy demandante, por lo que no existe razón que se continúe con un litigio cuya sentencia no va a modificar alguna situación jurídica, toda vez que ya existen dos actos administrativos debidamente ejecutoriados que resuelven la situación objeto de este litigio, y en cuyo caso, es frente a estos que debe el demandante iniciar las acciones respectivas y no solicitar a través de este medio, lo que ya está resuelto.

En este orden de ideas, como se estableció anteriormente, mediante el acto administrativo Resolución No 197 del 19 de septiembre de 2017 "por medio de la cual se impone una sanción y se toman otras determinaciones". La cual en la parte resolutive estipulo lo siguiente;

"ARTICULO PRIMERO: Declarar que el CONSORCIO CERETE, identificado con NIT No 900901387-6, representado por la señora MARIA ESTELA SEVERICHE PATERNINA, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 67.700.121 de Sincelejo, integrado por la Sociedad Colombiana de Construcciones e interventorías JM S.A.S. -COLCOINT S.A.S- - Identificada con NIT No. 900142032-1, representado legalmente por el señor JORGE ELIECER MURIEL BOTERO, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.362.769 de Bogotá, y el señor MARLON LUCIO TORRES BURGOS identificado con cedula de ciudadanía No 9.176.292 de San Jacinto Bolívar, en desarrollo del contrato de compraventa No 134 de fecha 23 de Octubre de 2015, cuyo objeto es: "ADQUISICION DE ALEVINOS, ALIMENTO DE PECES Y JAULAS PARA CULTIVO PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SOSTENIBLE EN LA ZONA PRODUCTIVA DONDE TIENE INFLUENCIA LA CIENAGA DE CORRALITO EN EL MUNICIPIO DE CERETE DEPARTAMENTO DE CORDOBA" incurrió en incumplimiento de sus obligaciones contractuales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

"ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria prevista en la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato de compraventa No 134 de fecha 23 de Octubre de 2015 equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, esto es, la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$187.782.900.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, en contra del CONSORCIO CERETE, identificado con NIT No.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA DE CERETÉ



51 70

NIT: 800.096.744-5

OFICINA ASESORA JURÍDICA
juridica@cerete-cordoba.gov.co

900901387-6, Representado por la señora MARIA ESTELA SEVERICHE PATERNINA, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 64.700.121 de Sincelejo, integrado por la Sociedad colombiana de construcciones e interventorías JM S.A.S. COLCOITN S.A.S. identificada con NIT. No 900142032-1- Representada legalmente por el señor JORGE ELIECER MURIEL BOTERO, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.362.769 de Bogotá y, el señor MARLON LUCIO TORRES BURGOS identificado con cedula de ciudadanía No 9.176.292 de San Jacinto Bolívar.

“ARTICULO TERCERO: No declarar el siniestro de incumplimiento, toda vez que la póliza de seguro estatal No 21-44-101209453 de fecha 27 de Octubre de 2015 Expedida por la Aseguradora SEGUROS DE ESTADO S.A. presentada por el contratista CONSORCIO CERETE se encuentra vencidas a la fecha, de acuerdo al texto de su vigencia que va desde 23-10-2015 hasta 06-07-2016.

“ARTICULO CUARTO: En firme la presente resolución, ordénese la liquidación del contrato de compraventa No 134 del 23 de Octubre de 2015, incluyendo la cláusula penal pecuniaria y todos los demás conceptos a que haya lugar.

(...)”

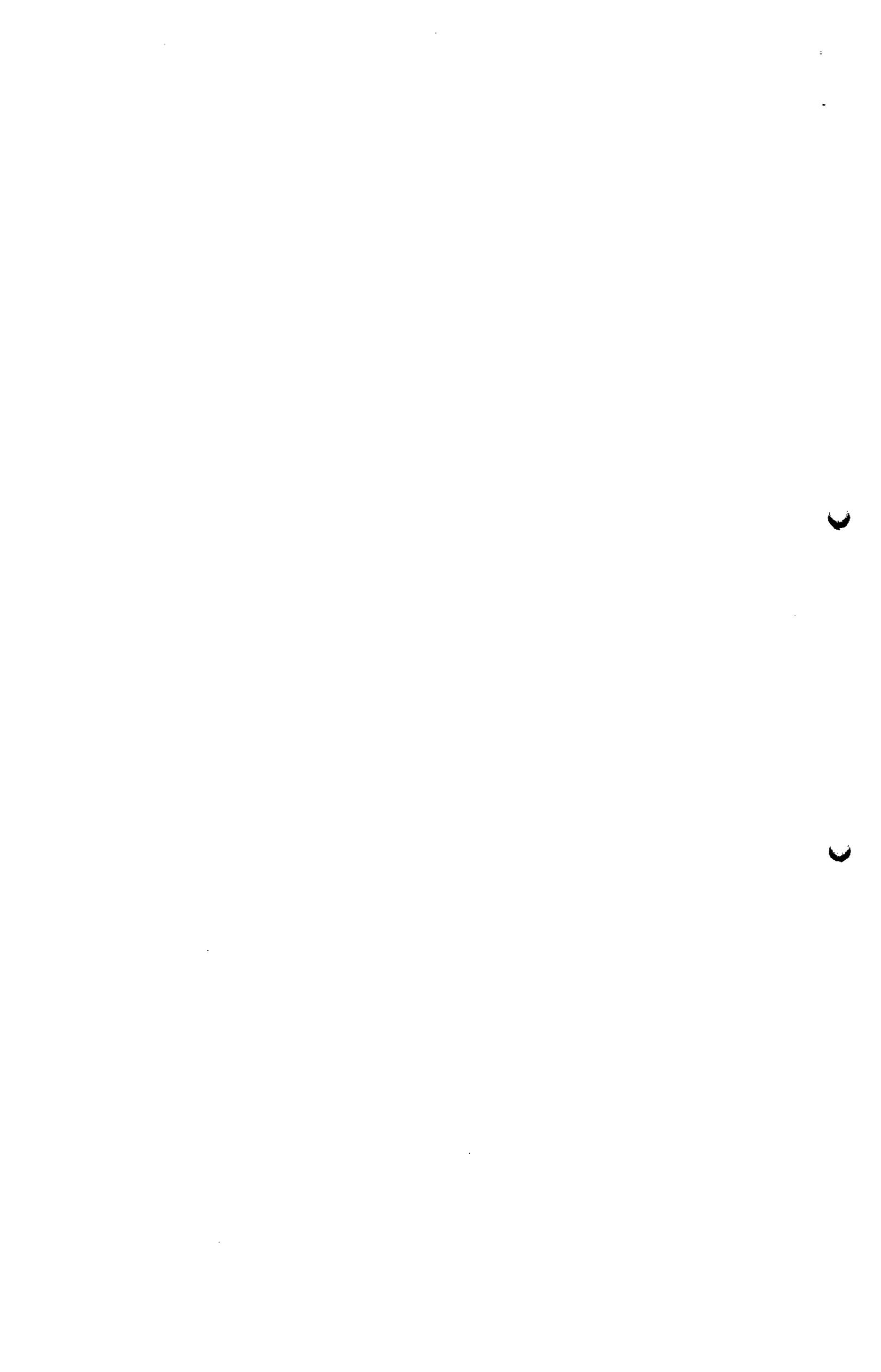
Esta decisión fue objeto del recurso de reposición, el que fue resuelto a través de Resolución No. 212 del 17 de Octubre de 2017, el cual confirmó en todas sus partes, la Resolución No 197 del 19 de Septiembre de 2017, lo que claramente demuestra que la finalidad del presente litigio ya fue abordado y que en cuyo caso la acción a instaurar por parte del hoy demandante seria otra y no la que se está tramitando.

V. PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas dentro del proceso referente las siguientes:

Pruebas Documentales:

1. Poder para Actuar debidamente otorgado con sus respectivos anexos (Cedula de Ciudadanía del Doctor ELBER ELIAS CHAGUI SAKER, Acta de Posesión como Alcalde Municipal y Certificado E-27 emanado de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Certificación de la Jefe de Recurso Humanos del Municipio de Cerete).
2. Disco Compacto donde reposan los siguientes documentos:
 - 2.1. Oficio DA-214-2017 del 23 de Agosto de 2017 con su constancia de notificación via correo certificado.
 - 2.2. Acta No 1 de audiencia de declaratoria de incumplimiento e imposición de sanciones, de fecha 31 de Agosto de 2017.
 - 2.3. Derecho de petición de fecha 6 de Septiembre de 2017, presentado por la COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO.
 - 2.4. Memorial poder otorgado por el representante legal del CONSORCIO CERETE a su abogado para que lo represente en el trámite.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ALCALDÍA DE CERETÉ



19
T2

NIT: 800.096.744-5

OFICINA ASESORA JURÍDICA
juridica@cerete-cordoba.gov.co

- 2.5. Certificado de Existencia y representación del CONSORCIO CERETE.
- 2.6. Acta No 2 reanudación de audiencia de declaratoria de incumplimiento e imposición de sanciones, de fecha 04 de Septiembre de 2017.
- 2.7. Oficio DA-247-2017-ext, por medio del cual se da respuesta a la petición presentada por la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO.
- 2.8. Acta No 3 de audiencia de declaratoria de incumplimiento e imposición de sanciones, de fecha 19 de Septiembre de 2017.
- 2.9. Acta No 4 de audiencia de declaratoria de incumplimiento e imposición de sanciones, de fecha 05 de Octubre de 2017.
- 2.10. Acta No 5 de audiencia de declaratoria de incumplimiento e imposición de sanciones, de fecha 17 de Octubre de 2017.
- 2.11. Resolución No 197 del 19 de Septiembre de 2017.
- 2.12. Recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la empresa CONSORCIO CERETE contra la Resolución No 197 del 19 de Septiembre de 2017.
- 2.13. Resolución No 212 del 17 de Octubre de 2017.

VI. ANEXOS:

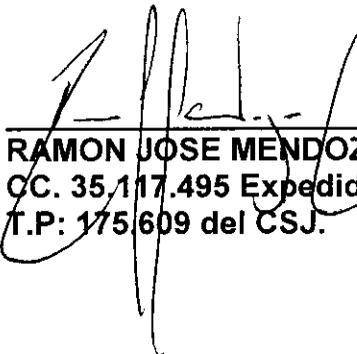
Los relacionados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES:

Al Municipio de Cerete, en la Carrera 12 No 12-37 de Cerete, Correo Electrónico: Juridica@cerete-cordoba.gov.co.

Apoderado del Municipio de Cerete: En la Ciudad de Cerete, en la Calle 13 No 14-32, Calle de las Flores, Correo Electrónico: momen000@hotmail.com Celular: 300-6546012.

Atentamente:


RAMON JOSE MENDOZA ESPINOSA
CC. 35.117.495 Expedida en Cartagena
T.P: 175.609 del CSJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTEBIA - CORDOBA
SECRETARIA

Ramon J. Mendoza Espinosa
C.C. No 35.117.495
C.C. No 175.609
Montebia, 17 de octubre de 2017. Hora: 5:11 PM

41 folios + 8 Anexos + 1 CD

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower-left quadrant of the page.

Handwritten mark or signature, possibly a stylized 'P' or similar character, located below the first block of text.

Handwritten text, possibly a date or another signature, located at the bottom of the page.